

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 270

*Proceso de Propiedad Industrial
Radicación: 13-297612
Solicitante: COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A. Vs.
Solicitado: ESMERALDA INÉS MEJÍA CACERES*

En la ciudad de Bogotá, D. C., en la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio, a los veintinueve días del mes de septiembre de 2014, siendo las 10:05 a.m. el Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial **FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**, se constituyó en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

Por la Demandante: La apoderada **INÉS CONSUELO BENJUMEA RENDON**, identificada con la C.C. 43'015.585 y TP.191.225 y el apoderado sustituto **JUAN CARLOS TORRES IBARRA**, identificado con la C.C. 73'167.160 y T.P. N° 99.849 del C.S.J. a quien se le reconoció personería en la presente audiencia, así como, el representante legal suplente **SANTIAGO PEREZ BLAIR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70'554.326.

Por la parte demandada: No se hicieron presentes.

Hora Inicio - 10:05 a.m.

ETAPAS EVACUADAS:

- **Conciliación:** debido a la inasistencia de la parte demandada esta etapa se considera fracasada.

- **Interrogatorios:** se evacuó el interrogatorio del representante legal suplente de la parte demandante **SANTIAGO PEREZ BLAIR**.

- **Se calificó** el sobre cerrado aportado de por la parte demandante.

- **Fijación del litigio:** se fijó el litigio.

-**Auto de pruebas:**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 270

29 SEP 2014

1. Aportadas y solicitadas por la parte demandante.

- 1.1. **Documentales:** Se admiten los documentos visibles a folios 1 a 60 del cuaderno No. 1 y 1 a 35 del cuaderno N° 2.
- 1.2. **Interrogatorio de parte:** ya se evacuó al inicio de la presente diligencia.
- 1.3. **Testimonial:**

Se admite: Con el propósito de que declare en relación con el reconocimiento de la pintura PINTUCO, su carácter notorio y los efectos que sobre la marca ha tenido la infracción de derechos a los que refiere los hechos de la demanda, se decreta el testimonio de **MARCO POLO RUIZ**.

Se le recuerda a la demandante que deberá garantizar la comparecencia del declarante.

2. Aportadas y solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Se admiten los documentos visibles a folio 94 del cuaderno No. 1 y 83 del Cuaderno 2

La parte demandante desistió del testimonio del señor **MARCO POLO RUIZ**, el Despacho aceptó el presente desistimiento.

- Se cerró el debate probatorio
- Se alegó de conclusión
- Se profirió la correspondiente **Sentencia**.

“El Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales establecidas en el artículo 24 del Código General del Proceso, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVO:

1. *Declarar que la señora ESMERALDA INÉS MEJÍA CACERES infringió las marcas de la sociedad demandante que fundamentaron las pretensiones de la demanda, en particular porque su comportamiento configuró las infracciones contempladas en los literales a), d) y e) del artículo 155 de la Decisión 486 de 2000.*

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° - - 270 29 SEP 2014

2. *Ordeno suspender en forma definitiva la comercialización de pinturas identificadas con la marca PINTUCOR en los establecimientos de comercio propios y ajenos donde se venda este producto, en particular en los establecimientos PITUCOR CENTRAL, FERRETERÍA LA FLORESTA DE LA PLAZA y FERRETERÍA PINTUCOR Y ACABADOS DE LA COSTA, a los que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión.*
3. *Ordeno a demandada que retire de forma definitiva de la exhibición comercial las pinturas identificadas con la expresión PINTUCOR en los establecimientos de comercio propios y ajenos en los que comercialice este producto y en particular en los establecimientos en los que acabo de hacer referencia.*
4. *Ordeno que suspenda en forma definitiva el uso en el mercado del signo distintivo PINTUCOR en cualquier material publicitario, informativo o promocional que sea verbal, impreso, magnético o electrónico, incluyendo y sin limitarse a ellos, comerciales publicitarios en radio y televisión, cartas, volantes, circulares, correos electrónicos, archivos de sistemas o comunicaciones de cualquier índole, para identificar o comercializar pinturas o productos relacionados.*
5. *De conformidad con el literal g) del artículo 241 de la Decisión 486 de 2000, ordeno que a costa de la parte demandada se publique en un diario de amplia circulación nacional, la Sentencia que estoy profiriendo, en caso de que la parte demandada no lo haga, dentro del término de cinco (5) contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, la parte demandante podrá proceder a esa publicación.*
6. **Condeno** en costas a la parte demandada y fijo como agencias en derecho en los términos del 3º del Acuerdo 1887 de 2003, el equivalente 10 SMLMV¹, que corresponde a la suma de \$6.616.000”

- La parte demandante no presentó recurso alguno.
- Por **Secretaría**, archívense las presentes diligencias.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron

¹ Salario mínimo: \$616.000.

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 432 DEL C.P.C.

ACTA N° 270

29 SEP 2014



FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial



INÉS CONSUELO BENJUMEA RENDON

Apoderado Judicial de la parte demandante



JUAN CARLOS TORRES IBARRA

Apoderado Sustituto Judicial de la parte demandante



SANTIAGO PEREZ BLAIR

Representante Legal Suplente de la parte demandante



CAROL MELISA SÁNCHEZ ZAMBRANO Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial